ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA DEFINIR LOS CRITERIOS DE CREACIÓN, COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

Que la fracción XI del artículo 17 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, establece que es una atribución del Magistrado Presidente el realizar los actos jurídicos y administrativos que le competen de conformidad a su cargo.

Que la jurisprudencia es una fuente del derecho, derivada de la interpretación legal, que con fuerza obligatoria hace el Tribunal al resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas jurídicas y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad, a fin de mantener la seguridad jurídica en las esferas pública y privada.

Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la ley en cita, se generará jurisprudencia obligatoria tanto para el Tribunal, como para las autoridades de la administración pública estatal, municipal y sus organismos descentralizados, sean estatales, municipales o intermunicipales.

Que se comprenden dos formas de creación de jurisprudencia, una por reiteración de criterios, y otra por contradicción de jurisprudencia; la primera se genera siempre que el criterio se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario.

Que, así también, la ley establece que en caso de contradicción de jurisprudencia, cualquier persona física o moral, o en su caso las autoridades que se mencionaron, podrán denunciar ante el Tribunal la correspondiente contradicción; en este caso, será el Tribunal quien determinará si efectivamente existe

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

contradicción, y resolverá cual será el criterio que como jurisprudencia definitiva se adopte.

Que en cualquier caso, señala el artículo 88, serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, las tesis de jurisprudencia aprobadas, así como aquellos criterios relevantes que constituyan precedentes y se considere de importancia su publicación.

Que el artículo 29 del Reglamento Interior establece que la Coordinación de Criterios y Jurisprudencia se integrará por el Área de Compilación de Jurisprudencia y el Área de Difusión.

Que unas de las funciones de éstas será la de compilación y difusión de la jurisprudencia del Tribunal y los precedentes importantes que se determinen, los cuales serán difundidos a través de las hojas informativas mensuales que serán distribuidas al Magistrado y demás personal del tribunal.

Que las Sentencias Definitivas y Resoluciones deberán ser clasificadas, sintetizadas y registradas.

Que la jurisprudencia y precedentes relevantes deberán ser difundidos oportunamente entre los funcionarios del tribunal, además de proporcionarse a los interesados para su consulta.

Es por ello, que como una medida que exige el buen servicio del Tribunal de lo Contencioso, con fundamento en la fracción XI, del artículo 17 de la ley de cuenta,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Las Funciones que se derivan del artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, se entenderán conferidas al Secretario de Acuerdos, hasta en tanto, en el presupuesto autorizado se permita la creación de la Coordinación de Criterios y Jurisprudencia.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

SEGUNDO. Con la Finalidad de llevar a cabo una mejor clasificación, síntesis y registro de las resoluciones y sentencias definitivas dictadas por el Tribunal, se atenderán los siguientes puntos:

1. Las Mesas de Trámite deberán proporcionar a la Secretaría de Acuerdos una copia de cada resolución o sentencia definitiva dictada, las cuales se integrarán en un Minutario de Resoluciones catalogado por año ejercicio.

2. Se llevará un registro de manera electrónica en el o los programas de computación necesarios, procurando mantener respaldos actualizados; la Secretaría de Acuerdos será la responsable del control, actualización y resguardo de los archivos electrónicos correspondientes.

3. De manera enunciativa, se procurará asentar en el registro correspondiente cuando menos la siguiente información:

a. Tipo de resolución, (resolución interlocutoria o sentencia definitiva)

b. Materia de la Resolución, (Administrativa, Fiscal, de Policías, de Pliegos Definitivos de Responsabilidades, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuestiones de competencia, etc.)

c. Fecha de emisión.

d. Extracto del o los criterios sustentados en cada resolución, estableciendo si el criterio es de fondo o no.

e. Fecha en que causó ejecutoria la resolución.

f. En su caso, se establecerá el antecedente que modifica el criterio.

g. Se establecerá el cómputo independiente de los criterios sustentados, cuando los criterios sean idénticos, se le asignará como corresponda un número consecutivo de uno a cinco.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

TERCERO. El Secretario de Acuerdos dará a conocer al personal del Tribunal mediante hojas informativas mensuales, los criterios relevantes sustentados atendiendo el registro correspondiente, así mismo, dará a conocer cuando un criterio pretenda alcanzar las cinco ejecutorias.

CUARTO. Cuando un criterio alcance las cinco ejecutorias, sin ninguna en contrario, se dará a conocer de forma inmediata al Magistrado del Tribunal, para que por acuerdo le reconozca el carácter de tesis de jurisprudencia y se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, acto con el cual se entenderán notificadas las autoridades a que se refiere el artículo 85 de la ley.

Para sistematizar el orden de los criterios jurisprudenciales, a éstos se les asignará un número, el cual contendrá los siguientes datos:

1. El órgano que la emite, en todo caso se utilizarán las siglas "TCA";
2. La época en la cual se dicta;
3. Si constituye jurisprudencia o criterio relevante;
4. La materia en la que se dicta el criterio;
5. Un número consecutivo; y,
6. Año en el cual se dicta.

Ejemplo:

TCA.1ª.J.A.01.2007

QUINTO. Para dar a conocer la jurisprudencia oficial del Tribunal, ésta deberá contener los siguientes requisitos de forma: número, fecha de publicación, rubro, contenido y los antecedentes que la sustentaron, señalados de forma cronológica, estableciendo el número de juicio, parte actora, parte demandada y fecha de la ejecutoria.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

SEXTO. El Secretario de Acuerdos publicará en los Estrados y en la página electrónica del Tribunal la recopilación de los criterios de jurisprudencia o criterios relevantes aprobados por el Magistrado, para la óptima consulta del personal del Tribunal o cualquier persona que lo requiera.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los Estrados del Tribunal.

---------- P U B L Í Q U E S E ----------

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, licenciado Pedro de León Sánchez, ante el Secretario de Acuerdos licenciado Juan Esquivel Ibarra, quien autoriza con su firma y da fe:- DOY FE.

EL MAGISTRADO

LICENCIADO PEDRO DE LEÓN SÁNCHEZ.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN ESQUIVEL IBARRA.

---------- SE HACE CONSTAR que en cumplimiento del punto transitorio único de éste acuerdo, el mismo fue publicado en la lista de acuerdos del tribunal del veintitrés de septiembre del dos mil ocho, además, se encuentra publicado en los estrados de este tribunal desde esa fecha para la debida publicidad y cumplimiento:- CONSTE ----------

---

La Actuaria del Tribunal.

Lic. Carolina de Luz González Luna.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS